

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1987.-

VISTO el expediente S-113/87 caratulado "OCHOA, Víctor H. s/regulación de honorarios. Causa n°309-84",

y CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 4 la Subsecretaría de Administración puso en conocimiento del Tribunal la petición / del juez federal de Viedma (fs. 1) y las circunstancias acaecidas en los autos "PETTINA c/WAIGER s/ejecutivo", en trámite por ante el Juzgado Federal de Paraná.

2°) Que en virtud de ello, esta Corte dispuso requerir informes sobre dicha causa (fs. 11 -punto 2-) y a fs. 39 la Subsecretaría de Administración pasó las actuaciones al juzgado, informando el secretario a fs. 41.

Con ese informe la repartición giró el expediente al Ministerio de Educación y Justicia (fs. 42) y / dejó constancia de que el 19 de noviembre de 1986 había remitido los antecedentes a la Fiscalía Federal de Paraná (fs. 43).

3°) Que a fs. 45 el Ministerio pidió informes al fiscal federal, que fueron contestados por éste en el telegrama de fs. 48.

4°) Que según el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales del Ministerio de Educación y Justicia no hubo representación judicial del Estado en el juicio ni intervino la Fiscalía Federal de Paraná (ver fs. 49).

5°) Que de lo expuesto surge que la demanda se notificó a la Subsecretaría de Administración el 11

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

de noviembre de 1986, que remitió los antecedentes a la fiscalía el día 19 de ese mes; pero de acuerdo con lo expresado por el Ministerio de Educación y Justicia, el fiscal no intervino en el juicio; el 5 de diciembre de 1986 recayó sentencia condenatoria, que se volvió a notificar a la Subsecretaría de Administración / el 28 de abril de 1987 y conforme con lo informado a fs. 41 "se tuvo por constituido el domicilio en los estrados del juzgado / ante la incomparecencia al juicio".

6º) Que esta Corte considera que no corresponde dar curso a una condena dictada sin la debida intervención del Estado Nacional.

Por ello,

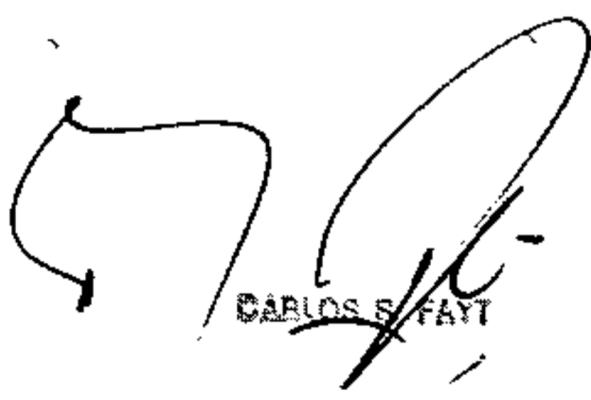
SE RESUELVE:

1º) Devolver las actuaciones al Ministerio de Educación Y Justicia de la Nación a los fines que hubiere lugar.

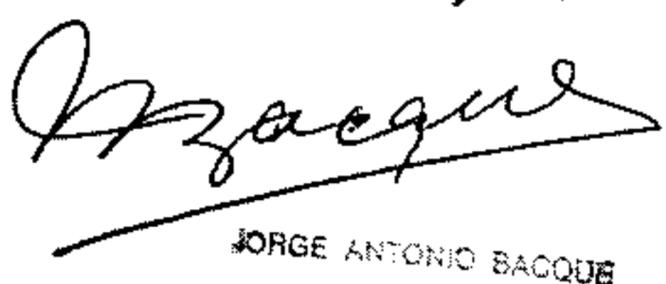
2º) Requerir de la Subsecretaría de Administración que informe por qué razón, si el 11 de noviembre de 1986 fue notificada de una citación de remate por ocho días, envió / los antecedentes a la fiscalía el día 19 de ese mes, es decir, en el sexto día del plazo; y por qué vía lo hizo.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE